PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00028-00 C-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario que le pueda corresponder al demandado **MANUEL CAMILO GALLEGO TORRES**, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros que perciban como empleado de **BAVARIA**

Ofíciese al Pagador de **BAVARIA,** comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales

Esta medida se limita a la suma de **$2´832.014.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ